

LA PARROQUIA «IN SOLIDUM»: UNA RESPUESTA A NUEVAS NECESIDADES

El canon 517 § 1 del vigente Código establece: «*Cuando así lo exijan las circunstancias, la cura pastoral de una o más parroquias a la vez puede encomendarse solidariamente a varios sacerdotes, con tal que uno de ellos sea el director de la cura pastoral, que dirija la actividad conjunta y responda de ella ante el Obispo*». Por primera vez en el derecho común de la Iglesia se introduce una nueva forma de cura parroquial que, como tendremos ocasión de comprobar, estuvo presente históricamente en la praxis de la vida de la Iglesia. La «*commissio in solidum*» hará posible que varios sacerdotes atiendan una o varias parroquias de forma solidaria y conjunta. La misma institución se incorpora en el c. 287 § 2¹ del CCEO para las Iglesias católicas de rito oriental.

En primer lugar, y en relación con el título que anuncia esta exposición, tendríamos que precisar que el c. 517 § 1, no se refiere tanto a las parroquias como sujeto de la nueva institución creada, cuanto a los sacerdotes que deben desempeñar el ministerio presbiteral solidariamente como verdaderos párrocos de una o varias parroquias. Por tanto, no cabe propiamente hablar de parroquias «*in solidum*», (formulación inexacta), dado que no existen parroquias solidarias, sino de presbíteros que ejercen «*in solidum*» la cura pastoral de la o de las parroquias en calidad de pastores propios, en situación de igualdad y bajo una común responsabilidad. Lógicamente, el objeto de esta nueva forma de atención pastoral son las parroquias y lo novedoso estribaría en el modo como los presbíteros ejercitan la cura pastoral frente al régimen ordinario o común de párroco único o del párroco ayudado por uno o varios vicarios parroquiales. Del mismo modo se diferenciaría del sistema de párroco único con otros colaboradores sean clérigos (diáconos), religiosos o laicos. Estamos por tanto ante

1 C. 287 § 2: «En la misma parroquia haya solamente un párroco; pero si el derecho particular de la propia Iglesia «*sui iuris*» permite que la parroquia se encomiende a varios presbíteros, el mismo derecho particular determine con precisión cuáles son los derechos y obligaciones del moderador que dirija la actividad conjunta y que responda de ella ante el Obispo eparquial, y cuáles son los de los demás presbíteros».